

**COMPLEMENTA Y MODIFICA CONTRATO DE
FIANZA QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.814/2017.

Arica, agosto 18 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006; Carta VAF. N° 603/17, de agosto 07 de 2017, Traslado REC. N°953.2017, de agosto 09 de 2017; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, se aprueba el Contrato de Fianza para Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley N°20.027, entre la Universidad de Tarapacá y el Banco de Crédito e Inversiones.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Alejandro Rodríguez Estay, Vicerrector (S) de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N° 603/17, de agosto 07 de 2017.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase la complementación y modificación del **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, de fecha 17 de julio de 2017, reducido a escritura pública, otorgada ante Don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el repertorio N° 2.082; compuesto de cuatro (4) páginas y una nómina de una (01) pagina, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.amr.

29 AGO 2017

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica



REPERTORIO Nº 2.082 /

AÑO 2017

**COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA
PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE
CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

~~~~~

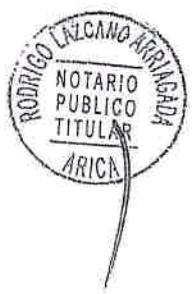


En la ciudad de **ARICA, REPÚBLICA DE CHILE**, a diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, profesor de estado de matemáticas, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez número mil ciento setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la **Institución de Educación Superior**" y/o "la **Fiadora**" y/o "La **Garante**" o "IES", por una parte; y por la otra, don **ENZO RICARDO PRADO RODRIGUEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]





████████████████████ en representación, del Acreedor, **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones seis mil raya seis**, ambos domiciliados en esta ciudad, Bolognesi número doscientos veintiuno, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escrituras públicas de fianza de fechas cinco de septiembre del año dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve; nueve de noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos once; tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres; veintinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco; veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve; seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro; dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco; tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta, doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta, veintiuno de Agosto de dos mil catorce, Repertorio numero tres mil quinientos noventa y cinco, veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio numero tres mil trescientos cinco, y diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio numero dos mil setecientos diecisiete, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Rissi, en adelante todas ellas "**los**



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

Contratos de Fianza", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **doce mil novecientas cuarenta coma tres mil ochocientos veintinueve** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "**el Reglamento**". **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir



INE
OD
ZCA
OTAR
ARI

una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO:** **Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente ~~protocolo~~ de instrumentos públicos, bajo el número SEISCIENTOS VEINTICINCO la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de ~~diez~~ **mil ochocientos seis coma cuatro mil trescientas setenta y dos Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO:** **Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo vigésimo sexto del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda



Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica



del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y





sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta en Decreto número doscientos sesenta y ocho del Ministerio de Educación de de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce. La personería de don **ENZO RICARDO PRADO RODRIGUEZ**, para comparecer en representación del **Banco de Crédito e Inversiones**, emana de la escritura de nombramiento de fecha **quince de abril del año dos mil dieciséis**, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, y de los acuerdos adoptados en sesión de Directorio de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, cuya Acta se redujo a escritura pública con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, ante don Luis Latorre Martín, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago suplente del titular don Alberto Mozó Aguilar, documentos que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y no se insertan a expresa petición de las partes. . La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman



1



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia.- Doy fe.

Boleta N°: 66122
Valor \$ 90.000.-
Repertorio: 2082
Fecha: 17-7-17






RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC

Rut 

pp. **UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rut 70.770.800-K**



GDM
Vº Bº

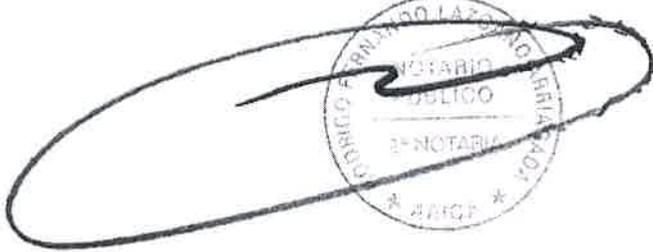

ENZO RICARDO PRADO RODRIGUEZ

Rut 

p.p. **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, Rut 97.006.000-6**



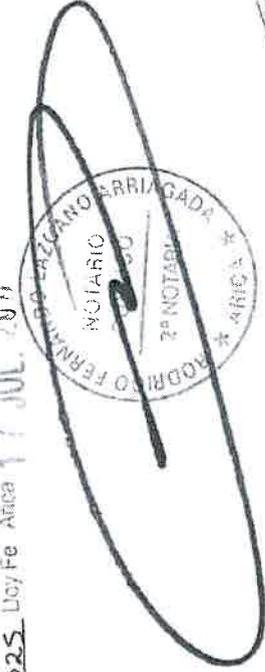
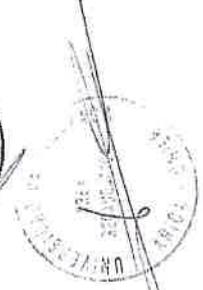

ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.-
ARICA, 24 JUL. 2017






MARJORIE ANDREA	RODRÍGUEZ	IBARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	279,4524
SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	14,8262
NICOLE YEISSY	FLORES	HUMIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	366,6217
JENNIFER ANDREA	ESCUDERO	SAN MARTÍN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	359,97
FRANCESCA SUY-YIN	DÍAZ	RUBILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,1286
MIGUEL ANGEL	ASTORGA	BASCUÑÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	214,986
MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5265
FABIÁN ANTONIO	RÍOS	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	142,1137
JIMMY ANDRÉS	ROCHA	CANQUI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	358,2321
CAROLINA PATRICIA	ROJAS	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,9801
MATÍAS DANIEL	GONZÁLEZ	RIQUELME	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	260,394
HERNÁN ANDRÉS	FARIÁS	ZAMORANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	321,6446
JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	314,3915
CAMILA JOSÉ	BEYZAGA	ALBORNOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	212,0583
ROCÍO JAZMÍN	FIGUEROA	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,2382
DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	97,8867
NICOLÁS ALEJANDRO	ARACENA	RIVEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	348,6497
JOHANNA PAULETTE	BARRIOS	BARRAZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,2177
DANIELA NICOLE	CATALÁN	LUNA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	345,9268
VIRGINIA MIRIAM	TERRAZAS	HUARACHI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,9148
Total				10806,4372

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2082 de Fojas 10029 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 14 de Agosto del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 625. Doy Fe Arica 17 JUL 2017



NOMINA ALUMNOS UNIVERSIDAD DE TARAPACA - BANCO CREDITO E INVERSIONES

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_ES	MONTO_FIANZA
		MARÍA VALENTINA	OVARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	97,9775
		PATRICIA IRENE	BOERO	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	173,6803
		JOSÉ ALBERTO	SANCHEZ	CHOQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	392,8466
		MACARENA PAZ	HERRERA	CORNEJO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	99,0398
		MARÍA CRISTINA DEL ROSARIO	LÓPEZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	185,5795
		OLIVIA DEL CARMEN	RIVEROS	BRISSE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	143,1077
		CARLOS EDUARDO	ESTUPIÑÁN	QUIROZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	287,5076
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO	GOMEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	396,8154
		LESLIE NANCY	BENAVIDEZ	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	373,2349
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	AVAVIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	100,5839
		EDWIN OSCAR	YUFELA	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	126,6743
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	BASUALTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	375,3887
		SEBASTIÁN ANDRÉS	SANCHEZ	MORENO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	14,3519
		CLAUDIA CAROLINA	ZAVALA	PÉREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	185,3188
		HUGO JOSÉ	CARVAJAL	TORRES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	311,1097
		FELIPE NICOLÁS	LÓPEZ	ROZAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	288,1358
		MURIEL ANDREA	FRIZ	ROCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	231,081
		CAROLINA ANDREA	LAGOS	ARCUCH	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	170,4089
		PAULA VENECIA	JARA	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	602,2766
		KARLA DENISSE	CARRASCO	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	432,8866
		EMA ALEJANDRA	PASTÉN	FARIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,2117
		CAROLINA ALEJANDRA	VALDÉS	JERIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,5134
		ANA FABIOLA	FUNES	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	148,698
		JAIIME ANDRÉS	ARAMAYO	TAUCARE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	653,4888
		YALING MIXI	BARBERA	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,252
		RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	ESPIÑOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	186,9836
		MARCO EYNAR ANTONIO	CALDERÓN	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	224,1288
		MARCELO PATRICIO	URBANO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	442,9958

